

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que, por efecto de reparto del 8 de junio de 2022, recibido el mismo día, correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva. Consta de 7 archivos en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, se encontró que la señora LUZ MARINA DE MARIA AUXILIADORA MORENO RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.072.523, es portadora de la T.P. No. 49.725 del C. S. de la J., y se encuentra vigente. A Despacho, 10 de junio 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A
Demandado	Cesar Augusto Arroyave Martínez
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00223 00
Interlocutorio No. 822	- Inadmite demanda - reconoce personería

Al estudiar la presente demanda, a la luz de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos:

1. Allegará en **original (físico)**, el (los) correspondiente(s) presunto(s) título(s) ejecutivo(s); **arrimándolos personalmente** a la sede del despacho judicial, ubicado en la Carrera 50 No. 51 – 23 - Edificio Mariscal Sucre, oficina 409, en horas hábiles de atención al público, dentro del término establecido en la parte resolutive de este auto. (Art. 82 Núm. 11 y Art. 422 del C. G. P.).

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía, instaurada por el **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, identificado con

NIT. 890.903.937-0; en contra del señor **Cesar Augusto Arroyave Martínez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.216.119.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora, el **término de cinco (5) días hábiles** para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. RECONOCER personería a la abogada LUZ MARINA DE MARIA AUXILIADORA MORENO RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.072.523, y portadora de la T.P. No. 49.725 del C. S. de la J., profesional del derecho inscrita en el certificado de existencia y representación de Moreno E Isaza Abogados S.A.S., conforme al poder otorgado a dicha sociedad.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

<p align="center">JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>13/06/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>099</u></p> <p align="center"></p> <hr/> <p align="center">JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--